

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 762

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS. MODIFICA CIRCULAR NUMERO 621.

INTRODUCESE LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA CIRCULAR NUMERO 621.

Sustitúyese el tercer párrafo del número 7 de la letra F, por el siguiente:

" Respecto de las transacciones de acciones que se realicen en los Mercados Secundarios Formales, las Administradoras podrán participar en operaciones vía ordenes directas (O.D), es decir, en aquellas en que un corredor actúa como comprador y vendedor de un instrumento, exclusivamente en los sistemas de negociación de Remates diarios y semanales de la Bolsa de Comercio de Santiago, Remates concurrentes e individuales de la Bolsa Electrónica de Chile y Remates habituales de la Bolsa de Corredores de Valparaíso."

FRANCISCO J. OPAZO DELPIANO
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 22 de FEBRERO de 1993.